



Distrito Judicial de Medellín

## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Verbal Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
**Radicado:** 05001-31-03-015-2014-00116-00.  
**Demandante:** Piedad de Jesús Montoya Muñoz, cc. 43498744  
**Demandado:** Marleny del Socorro Martínez Giraldo, cc.42979876  
Jorge Eliecer Vélez Giraldo, cc. 8305407  
Demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble.  
**Decisión:** **Inadmite demanda.**

Revisando el contenido de la presente demanda, halla el Despacho que adolece de irregularidades que deberán ser suplidas; así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir legible, y expedido con una anterioridad no superior a 30 días, pues el aportado es incomprensible.
2. Se presentan con la demanda dos escritos; en el primero, se dice que es en cumplimiento de unas exigencias legales que realizó este juzgado, en demandas anteriores, lo cual es cierto, pero ellas fueron rechazadas ante el no cumplimiento oportuno o cabal de los requisitos; en dicho escrito se dice presentar nuevamente la demanda, sin embargo, tal escrito no cumple con los requisitos formales de la demanda. (Art. 82 Código General del Proceso).

El Segundo escrito, se rotula como "SUBSANACIÓN DE DEMANDA", y en este, aunque se ajusta solo un poco más a la forma de presentación de las demandas, no se encuentran integrados los requisitos indicados en el primer escrito.

Se advierte igualmente, que los mencionados escritos además, son confusos, pues al parecer fueron variados de un formato a otro o tomados con un dispositivo dañado, lo cual ocasionó que estos, así como los documentos que los acompañan se encuentren pixelados, con cambios de letras y de palabras, con espacios en blanco, y muy poco

comprensibles; por ejemplo la dirección del inmueble aparece en varios documentos como SOC (sic), las escrituras aportadas no se pueden leer bien por las fallas indicadas, e igual ocurre con los demás documentos que se aportaron con estos escritos, lo cual no permite tener certeza de la autenticidad de los mismos; y además se itera, son ininteligibles.

Por lo indicado, deberá presentarse la demanda en un solo escrito integrado con todos los requisitos, y en el orden dispuesto en el artículo 82 ib., esto es:

- “1. La designación del juez a quien se dirija.*
  - 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
  - 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso*
  - 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
  - 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.*
  - 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
  - 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
  - 8. Los fundamentos de derecho.*
  - 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
  - 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
  - 11. Los demás que exija la ley.*
- PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia. (...)*”

3. Los documentos adosados a la demanda, también se presentarán en un formato legible, preferiblemente en PDF, o en su defecto, en uno que pueda convertirse a este, sin que se deterioren.
4. Conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, deberá indicarse en forma expresa y concreta, en el acápite respectivo de la demanda, los hechos objeto de prueba con los testigos citados.

5. En todo caso, considerando la demanda obrante en Pdf. 003 Fl. 10 y siguientes, se estima que deberá ser corregida en los siguientes términos:
- 5.1. En el hecho 2º explicará cuándo y cómo llegó la demandante a ocupar el bien objeto de la pretensión; dirá además la calidad en la que lo hizo. Además, expondrá si mutó su calidad de tenedora a poseedora y en caso afirmativo cómo se dio dicha interversión. Asimismo, expondrá por qué fue a la muerte de su suegra que se marca el inicio de la posesión, señalando si antes de su muerte la demandante vivía en ese mismo predio.
- 5.2. Indicará quién o quiénes ocupan los bienes objeto de la pretensión, señalando en qué calidad lo hacen. Dirá si ejerce posesión exclusiva y excluyente sobre ellos, o si es ejercida con otras personas, verbigracia con su esposo y/o hijos.
- 5.3. Identificará en debida forma el bien objeto de la pretensión de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del C. G. del P.
- 5.4. Allegará avalúo catastral correspondiente al año 2024.

04

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

(Firmado electrónicamente)

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge William Campos Foronda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb22a42f38fc446ab6c54e9e1e9004d96e820637cc8f85965a30c0684a7ca0b**

Documento generado en 05/04/2024 09:13:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**